

ACTA

CONSEJO RESOLUTIVO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

En Santiago, a 18 de noviembre 2021, a las 15:15 horas, se da inicio a la Sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, citado para este día y hora, bajo la presidencia del Sr. **ALEJANDRO WEBER PÉREZ**, Subsecretario de Hacienda y con la asistencia de la Superintendente de Casinos de Juego, Sra. **VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA**, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, quien efectuó un primer llamado cumplida la hora antes señalada, compareciendo los miembros del Consejo que más adelante se indican, quienes estuvieron presentes virtualmente vía Microsoft Teams en el desarrollo de la sesión.

En esta oportunidad se reúne el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, luego de la convocatoria realizada, a través de los Oficios Ordinarios N°s 2114 y 2145, del 05 y 12 de noviembre de 2021, ambos de la Subsecretaría de Hacienda.

ASISTENTES

Para efectos de lo estipulado en el artículo 11 inciso 2° del Decreto N°329, del año 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de este Consejo Resolutivo, se deja constancia de la asistencia del Sr. José Luis Uriarte, Subsecretario de Turismo; de la Sra. María Paz Troncoso, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; del Sr. Augusto Iglesias Palau, en representación del presidente de la Comisión para el Mercado Financiero y; del Sr. Luis Eduardo Bresciani Lecannelier, nombrado por el Presidente de la República.

Además, se encontraron presentes el Sr. Santiago Orpis Jouanne, Asesor de la Subsecretaria de Hacienda; y los Sres. Carlos Arriagada Pérez, Jefe de la División de Autorizaciones; Rodrigo Ajenjo, Jefe de la Unidad de Estudios; Pablo Muñoz Vicuña, abogado de la División Jurídica; y Guillermo Schultz Zambrano, abogado de la División Jurídica y Secretario Asistente de este Consejo, todos de la Superintendencia de Casinos de Juego.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. PALABRAS DEL SUBSECRETARIO DE HACIENDA

Como cuestión previa, el Subsecretario de Hacienda dio cuenta del motivo por el cual el Consejo Resolutivo no ha podido sesionar durante los últimos meses.

Como es de público conocimiento, en virtud del art. 38 de la Ley N°19.995, y el reglamento del Consejo Resolutivo, establecido en virtud del Decreto Supremo N°359 de 2005, el Órgano Colegiado está compuesto por los Subsecretarios de Hacienda, Turismo y

Desarrollo Regional, el Superintendente de Valores (hoy, el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero), dos representantes del Presidente de la República elegidos con acuerdo del Senado, y el Intendente Regional respectivo, según la región de localización del casino de juego respecto de cuyo permiso de operación el Consejo deba pronunciarse.

Asimismo, mediante las leyes N°s 21.073 y 21.074, se suprimió el cargo de Intendente Regional, y se crearon los cargos de Delegado Presidencial Regional y Gobernador Regional.

En virtud de lo anterior, y considerando que las citadas normas no establecieron si participaría del Consejo Resolutivo el Delegado Presidencial Regional o el Gobernador Regional, la Superintendente de Casinos de Juego ofició el día 7 de junio de 2021 a la Contraloría General de la República, para que éste determinare a qué autoridad le corresponde participar del Consejo.

Luego de esta fecha, tanto desde el Ministerio de Hacienda como desde la Subsecretaría de Hacienda, se hicieron diversas gestiones ante el órgano contralor, con la finalidad de que este pudiera pronunciarse, sin obtener resultado favorable a esta fecha.

En vista de lo anterior, y considerando que existen casinos en proceso de construcción y que uno de ellos ha solicitado el pronunciamiento del Consejo para modificar su proyecto, cuyo plazo sigue corriendo, el día 5 de noviembre de 2021 envió, en su calidad de Subsecretario de Hacienda y Presidente del Consejo Resolutivo, un oficio a la Contraloría General de la República, solicitándole un pronto pronunciamiento sobre el oficio enviado por la Superintendencia, e informándole además que citaría a una próxima sesión del Consejo Resolutivo.

El Subsecretario de Hacienda señaló además, que se invitó a participar de esta sesión tanto al Delegado Presidencial como al Gobernador Regional de la Región de la Araucanía para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°329 de 2005, del Ministerio de Hacienda, que regula el funcionamiento del Consejo Resolutivo, a la espera de la respuesta del órgano Contralor, en el sentido de permitir la presencia de las autoridades regionales de la zona en la que está emplazado el Casino de Juego correspondiente. Ambas autoridades se excusaron de participar por compromisos adquiridos con anterioridad.

II. CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE INHABILIDADES

Continúa la reunión la Secretaria Ejecutiva y relatora de este Consejo Resolutivo, la Superintendente de Casinos de Juego, Sra. Vivien Villagrán Acuña, quien consultó a viva voz si alguno de los consejeros presentes se encuentra actualmente afecto a alguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 12 de la Ley N°19.880, en cuyo caso no pueden tomar parte en la discusión y resolución de asuntos que deban ser tratados por el Órgano Colegiado, así como tampoco pueden ser considerados para determinar el quórum.

Las inhabilidades son las siguientes:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.
- Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Se solicitó a cada uno de los consejeros presentes que declaren a viva voz si se encuentran inhabilitados en los términos expuestos.

Consultados los consejeros presentes, cada uno de ellos ha respondido que no tiene inhabilidades, quedando consignado en la presente acta, contándose con el quórum suficiente para celebrar válidamente la sesión del Consejo Resolutivo.

III. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO CASINO DEL LAGO S.A.

La Superintendente indica que el objetivo de esta sesión es conocer la solicitud de modificación de infraestructura y servicios anexos de Casino del Lago S.A., ubicado en la comuna de Pucón, en la Región de La Araucanía.

Para lo anterior y con el propósito de que quede registrado en el acta, el Subsecretario de Hacienda informó respecto de ciertos aspectos relacionados con la presente solicitud.

CONSULTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO

El Sr. Weber informa que el 10 de septiembre de este año, a partir de una solicitud efectuada por la Plataforma de la Ley del Lobby, se recibió en la Subsecretaría de Hacienda a los Sres. Claudio Tessada, Jaime Wilhem, Carlos Silva, y Miguel Espejo, todos representantes de Dreams S.A., quienes plantearon una serie de observaciones al proyecto vigente de la sociedad operadora Casino del Lago S.A., cuya modificación fue autorizada por este consejo el 20 de enero de 2020.

Los principales temas planteados son los siguientes:

- a) El proyecto modificado presentado al Consejo Resolutivo no cumpliría con las Bases Técnicas del proceso de otorgamiento respecto a la ubicación de los predios, y el distanciamiento entre el casino y las obras complementarias, ya que, respecto de lo primero, las Bases exigen que se encuentren en la misma ubicación; ya sea en el mismo predio, en predios colindantes, o enfrentando separado por una vía local o

de menor jerarquía, y respecto de lo segundo, se exige que la distancia entre el casino y las obras complementarias sea menor a 120 metros.

- b) La carga de ocupación que fue presentada por la sociedad adjudicataria a la Dirección de Obras Municipales (DOM) es distinta a la capacidad de público que establece el proyecto.

Para poder aclarar estas consultas, le solicité a la Superintendencia que se pueda referir a ellas.

Expone la Sra. Superintendente de Casinos de Juegos, quien señala como cuestión preliminar que, en esta materia, hay que distinguir tres procedimientos administrativos distintos.

- i) **Procedimiento de otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego**, que es un procedimiento especial, reglado en la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1722 del Ministerio de Hacienda, de 2015, el que se inicia con las resoluciones de apertura del proceso y aprobación de las Bases Técnicas y concluye con la dictación de un acto administrativo terminal que es la resolución de adjudicación que formaliza el otorgamiento del permiso autorizado por el Consejo Resolutivo a una determinada sociedad operadora postulante cuya oferta técnica y económica así lo establezca conforme a la normativa vigente.
- ii) **Procedimiento de modificación o modificaciones del proyecto autorizado**, el que se encuentra regulado en el artículo 48 del Decreto Supremo N°1722 y que se inicia a requerimiento de la sociedad operadora, lo que puede ocurrir desde que se adjudica el respectivo permiso y hasta que se autoriza el inicio de sus operaciones. Dicha solicitud debe ser resuelta por el Consejo Resolutivo, razón por la que en esta oportunidad se ha reunido el citado Órgano Colegiado.
- iii) **Procedimiento de verificación del cumplimiento del proyecto autorizado**, el que conforme a la normativa vigente solo se activa cuando el adjudicatario informa que se encuentra en condiciones de iniciar sus operaciones, luego de lo cual la Superintendencia debe revisar y certificar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades, lo que se encuentra regulado en el artículo 47 letra e) del DS N°1722.

En esta etapa de verificación, la SCJ debe constatar que la sociedad operadora cumple con lo comprometido en el proyecto autorizado, verificando, entre otros requisitos, el monto de la inversión mínima comprometida, como asimismo que la sociedad operadora cuenta con todos los permisos sectoriales necesarios para su funcionamiento. Solo después de que se certifica el cumplimiento de estos requisitos, se permite el inicio de operación del permiso, o en caso contrario, corresponde el inicio de un procedimiento sancionatorio de revocación, de conformidad con los artículos 31 letra a), 32, 33 y 34 y de la Ley N°19.995.

De esta manera, existe en la normativa vigente un procedimiento administrativo aplicable a las eventuales modificaciones al proyecto respecto de lo aprobado en la resolución exenta de adjudicación que, a su vez, formaliza el otorgamiento del permiso de operación de un

casino de juego por parte del Consejo Resolutivo, distinto al procedimiento administrativo relativo a la certificación para el inicio de operación respecto del cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y de los establecido en la resolución de adjudicación y sus modificaciones. Esto implica la comprensión de los siguientes efectos:

1. La ejecución del proyecto adjudicado (casino y obras complementarias) no es un asunto reglado por las Bases Técnicas que reguló el procedimiento administrativo de otorgamiento, sino por la normativa legal y reglamentaria que rige el permiso de operación. Se puede constatar que las Bases Técnicas del proceso relativo a la comuna de Pucón no se refieren al período de ejecución del proyecto.
2. Las modificaciones que se realicen al proyecto adjudicado (previa solicitud de la sociedad operadora y autorizadas por el Consejo Resolutivo) tampoco se encuentran regladas por las Bases Técnicas que regulan el procedimiento de otorgamiento, sino exclusivamente conforme al artículo 48 del DS N°1722 antes referido.
3. La verificación del cumplimiento de las condiciones para el inicio de la operación del casino, que realiza la Superintendencia, es solo a instancias de la previa comunicación de la operadora interesada, formulada dentro del plazo de ejecución del proyecto, la que debe informar que éste se encuentra construido. Se trata de un procedimiento administrativo que es distinto e independiente del procedimiento de otorgamiento y del procedimiento de modificación del proyecto autorizado.

Asimismo, es importante tener presente que el Consejo Resolutivo de la Superintendencia entrega un permiso de operación, que habilita al adjudicatario para operar un casino de juego de conformidad con toda la regulación particular a la que debe someterse la explotación de esta actividad, considerando que en su origen y como regla general el juego como fuente de ingresos es una actividad ilícita, que solo es permitida en tanto exista una ley que lo permita, como es el caso de la Ley N°19.995.

En ese sentido, el adjudicatario del respectivo permiso de operación tiene el derecho a ejecutar su proyecto y la obligación de hacerlo dentro del plazo establecido en el plan de operaciones definido por la sociedad (que forma parte de los antecedentes de su postulación), el que no podrá extenderse más allá del plazo que está determinado por la ley y el reglamento respectivo.

No obstante, y tal como se ha hecho presente en otras oportunidades, este permiso de operación ha tenido una alta judicialización, promovida por Dreams S.A., desde que fue autorizado.

Señala la Superintendente que, Casino de Juegos Pucón S.A. (Dreams S.A.) interpuso un reclamo de ilegalidad (previsto en el artículo 27 bis Ley N°19.995) en contra de la Resolución Exenta N°358, de 2018, que otorgó un permiso de operación a Casino del Lago S.A., el que fue rechazado por la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, recurriendo de Queja ante la Excma. Corte Suprema, recurso que también fue desestimado, confirmando con ello que la Resolución Exenta N°358 dictada por la Superintendencia de Casinos de Juego, no es ilegal.

En dicho contexto, la resolución impugnada que otorgó el permiso de operación se encuentra firme y ejecutoriada, existiendo cosa juzgada a este respecto.

Posteriormente, la misma sociedad operadora -que no se adjudicó el respectivo permiso de operación-, a través de un reclamo de ilegalidad contemplado en el artículo 27 bis Ley N°19.995, impugnó el acuerdo del Consejo Resolutivo del 26 de diciembre de 2019, que aprobó una modificación del proyecto de Casino del Lago S.A., y que consta en la Resolución Exenta N°48, de 20 de enero de 2020, de la Superintendencia.

Este recurso también fue rechazado por la Ítma. Corte de Apelaciones de Santiago, en base a los siguientes argumentos: **el reclamo de ilegalidad es improcedente para impugnar la mencionada Resolución Exenta N°48, pues el artículo 27 bis exige al reclamante la calidad de “postulante”; la resolución reclamada no corresponde a ninguna de aquellas que indica esa norma; que habiendo concluido el procedimiento de postulación al permiso de operación, la sociedad reclamante ya no es “postulante”; y, también que sea como fuere, la SCJ tiene razón cuando afirma que Casino de Juegos de Pucón S.A. no tiene un interés jurídicamente protegible desde que se trata de la aprobación de una modificación solicitada por Casino del Lago S.A. al proyecto integral, en el que no tiene ninguna participación.**

Respecto del fallo antes referido, Casino de Juegos de Pucón S.A. presentó un Recurso de Apelación y uno de Queja, ambos ante la Excm. Corte Suprema, para luego presentar un requerimiento de Inaplicabilidad por inconstitucional ante el Excmo. Tribunal Constitucional respecto del inciso quinto parte final del artículo 27 bis de la Ley N°19.995, el cual señala: *“(...) Contra la resolución de la Corte de apelaciones no procederá recurso alguno”,* suspendiendo la tramitación de los dos recursos antes mencionados.

En cuanto al requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucional, éste fue rechazado por el Tribunal Constitucional, señalando en su fallo que Casino de Juegos de Pucón S.A. no era un postulante ni tampoco interesado conforme al artículo 21 de la Ley N°19.880 aplicable al caso, respecto a la modificación del proyecto autorizado, solicitada por la sociedad adjudicataria del permiso de operación.

A la fecha, aún se encuentra pendiente la sentencia sobre el Recurso de Queja, que fue alegado, con acuerdo de los ministros de la Tercera Sala y se encuentra en etapa de redacción desde agosto del presente año.

Como complemento, la Superintendente de Casinos de Juego, se refiere a la presentación del concejal de la comuna de Pucón, Sr. Cristián Hernández Schmidt, quien con fecha 12 de noviembre de 2021 envió una carta a esta Superintendencia solicitando que sea incorporada y expuesta al Consejo Resolutivo, la que además se hará llegar con posterioridad a los consejeros. En atención a que los antecedentes presentados en la carta son en varias materias coincidentes con la presentación que hiciera Dreams S.A. al Subsecretario de Hacienda, resulta pertinente informar el contenido de la carta, y despejar las inquietudes en conjunto.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el Sr. Concejal no es parte del presente procedimiento administrativo de modificación del permiso de operación y no acredita la calidad de interesado en los términos del artículo 21 de la Ley N°19.880.

Los principales puntos abordados en la carta del Sr. Concejal, se resumen a continuación:

- El proyecto en construcción en la comuna de Pucón incumpliría las normas urbanísticas respecto a la carga de ocupación y clasificación de la vía o calle que enfrenta (artículo 2.1.36 de la OGUC).
- La aprobación del proyecto transgrede el principio de estricta sujeción a las Bases, en cuanto se permitiría modificar sustancialmente el proyecto
- Las capacidades autorizadas en el permiso de operación serían superiores a la que autoriza la OGUC para una calle de servicios. La carga de ocupación presentada por la sociedad operadora al DOM sería menor a 999 personas.
- Como antecedente acompaña el Dictamen de la Contraloría General de la República E147661N21, de 15 de octubre de 2021.

Con relación a lo descrito, la Sra. Superintendente precisa que:

- El cumplimiento de la normativa urbanística no es competencia de esta Superintendencia, sino que, de la Dirección de Obras Municipales, en este caso del municipio de Pucón. Es responsabilidad exclusiva de la sociedad operadora la obtención de los permisos urbanísticos y en general de todos los sectoriales, lo cual oportunamente deberá ser certificado por la SCJ como requisito para autorizar en definitiva el inicio de operación del casino de juego.
- La aprobación de una solicitud de modificación del proyecto autorizado, como ya se señaló, corresponde a una facultad del Consejo Resolutivo establecida expresamente en el artículo 48 del Decreto N°1722, de 2015, que da origen a un procedimiento administrativo distinto al procedimiento de otorgamiento del permiso que se rige por Bases Técnicas.
- Con relación a las “capacidades autorizadas del permiso”, hay que precisar que el permiso de operación no autoriza una capacidad de personas ni menos una carga de ocupación, lo cual corresponde a las funciones que realiza la Dirección de Obras Municipales. La Superintendencia sólo autoriza un número de máquinas de azar e implementos de juego, que forma parte de elementos cuantitativos que considera el permiso de operación.
- En relación con lo anterior, en el marco de una solicitud de acceso a la información, contestada por la Superintendencia, mediante el Oficio Ordinario N°1597, de 2020, se informó la capacidad máxima estimada por cada recinto y obras complementarias según su superficie, de acuerdo con la información expresamente proporcionada por la sociedad operadora, la que solo es referencial, pero que no corresponde en definitiva a la carga de ocupación del proyecto, la que debe ser determinada por la DOM.

En la misma línea, la Superintendente de Casinos de Juego, se refirió al dictamen E147661N21 de la Contraloría General de la República, dictado en el marco de un

requerimiento del honorable diputado Sr. Fernando Meza, el que señala, en lo pertinente, que *“conforme con los antecedentes adjuntos al expediente del referido Permiso de Edificación N°83, de 2020, la suma total de la carga de ocupación excede las 997 personas que se declaran, advirtiéndose que la edificación supera el umbral de las 1.000 personas, de modo que el equipamiento de que se trata corresponde a uno de escala mediana según el citado artículo 2.1.36., el que solo se podrá autorizar en predios que enfrenten vías colectoras, troncales o expresas”*.

Con relación a este dictamen, se debe tener en cuenta que el análisis es respecto del permiso de edificación N°83 del año 2020, el cual fue modificado de acuerdo a la resolución N°65 de junio de 2021. Asimismo, se reitera que la obtención del permiso de edificación es responsabilidad exclusiva de la sociedad operadora, y que el cumplimiento de la normativa urbanística debe ser verificada por la DOM. En tanto, la Superintendencia al momento de certificar el inicio del proyecto, debe constatar el cumplimiento de toda la normativa sectorial, entre otros aspectos.

Se detalla que la Superintendencia otorga un permiso de operación que fija las condiciones cuantitativas y cualitativas del proyecto. Sobre este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del DS N°1722, este organismo al revisar las solicitudes de modificaciones al proyecto autorizado, previo a la decisión que adopte el Consejo Resolutivo, debe velar porque no se menoscaben tales condiciones.

Pues bien, para autorizar una solicitud de modificación de proyecto, la normativa vigente no indica que la Superintendencia deba realizar una nueva evaluación técnica, como la que se efectúa en el marco del proceso de otorgamiento de permiso de operación de casino de juego, sino que debe considerar los fundamentos del otorgamiento y los informes emitidos en su oportunidad, por los organismos externos que participan de este proceso.

En este sentido, durante el procedimiento de evaluación de las ofertas técnicas, el Ministerio del Interior debe pronunciarse sobre las cualidades de seguridad del lugar en que se ubica el casino; el Servicio Nacional de Turismo y la Intendencia se pronuncian respecto a la comuna de emplazamiento; y la municipalidad, al impacto y viabilidad logística de llevar a cabo el proyecto. Estos aspectos no cambian dado que la modificación se trata siempre de los mismos paños de ubicación en torno a la plaza.

En concreto, en la evaluación técnica el proyecto de Casino de Lago S.A. obtuvo 862,95 puntos, obteniendo en particular el máximo de 100 puntos en el puntaje asignado por el informe de la municipalidad.

Por último, la adjudicación por oferta económica recayó en Casino del Lago S.A. ya que presentó una oferta de 121.000 UF anuales, superior a las 60.011 UF del otro proyecto postulado y de las 44.000 UF de la oferta económica mínima establecida por el municipio. Se debe considerar que el concesionario actual paga una renta de concesión del orden de 70.000 UF al año, previo a la situación de pandemia.

REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Terminada la exposición de la Superintendente, el consejero Sr. Bresciani, consulta si se mantienen las condiciones aprobadas por primera vez, o si se mantienen los cambios propuestos al rechazar la segunda modificación.

La Superintendente precisa que, en esta fase, la comparación debe hacerse respecto del permiso de operación originalmente autorizado. Recuerda también que la primera propuesta de modificación aprobada en diciembre de 2019 corresponde al proyecto vigente. La solicitud de modificación en actual revisión no considera los estacionamientos subterráneos que se incluyeron en el proyecto vigente, pero que no forman parte de lo autorizado originalmente.

El jefe de la División de Autorizaciones se refiere a la petición de modificación del proyecto por parte de Casino del Lago S.A.

Con relación a la solicitud de modificación de infraestructura y servicios anexos del proyecto integral de Casino del Lago S.A., denominado Enjoy Pucón, presentada a la SCJ el 24 de junio de 2021, la empresa funda su requerimiento en lo siguiente:

- Grave alteración en el funcionamiento normal del casino municipal de Pucón, producto del “estallido social” iniciado el 18-oct-2019 y la pandemia de Covid-19, implicando la aplicación de restricciones sanitarias, impactando la ejecución del proyecto comprometido en las instalaciones existentes.
- Emisión del Decreto N°77, de 28 de enero de 2021, del Ministerio de Hacienda, que modificó el Decreto N°1722, de 2015. El nuevo artículo tercero transitorio establece la posibilidad de solicitar una extensión de las prórrogas de los plazos ya otorgados por la SCJ, por un plazo máximo de 6 meses, para ejecutar las obras e iniciar la operación del casino de juego y ejecutar las demás obras del proyecto integral.
- Reconocimiento por parte de la Contraloría General de la República que la pandemia de Covid-19 configura una situación de caso fortuito o fuerza mayor, la que ha afectado los plazos comprometidos para el desarrollo de los proyectos autorizados en junio de 2018. La aplicación de las restricciones sanitarias generó obstáculos a la movilidad y la limitación total o parcial para el desarrollo de obras de construcción, generación y disposición de insumos y material de juego, y limitaciones en el traslado de trabajadores y proveedores.
- La situación de incertidumbre que afecta al país respecto a la emergencia sanitaria, considerando que la comuna de Pucón y comunas aledañas pueden retroceder en las etapas definidas en el plan “Paso a Paso”, incluyendo la posibilidad de cuarentena.

Sobre la base de los fundamentos anteriores presentados por la sociedad operadora, ésta concluye que, en el contexto de incertidumbre descrito, se deben efectuar ajustes en el layout del proyecto para lograr la máxima eficiencia en materia de tiempos de construcción

y rentabilidad del proyecto una vez que inicie su operación, siendo uno de los principales cambios propuestos la eliminación de los estacionamientos subterráneos, que habían sido autorizados por el Consejo Resolutivo en la primera modificación del proyecto.

Resulta efectivo que por efectos de la pandemia el proyecto vio retrasado su avance y no pudo construirse en cuarentena mientras no se autorizara la ejecución de obras privadas. Por otra parte, para poder mitigar el impacto en la reducción de días para poder construir, la Superintendencia dictó la Resolución Exenta N°500, de 2020, que determina no contar para efectos del plazo de ejecución de obras los días en que la comuna respectiva se encuentre en el Paso 1 (cuarentena), y por su parte, el Ejecutivo dictó en enero de este año Decreto Supremo N°77, de 2021, del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se habilitó la opción de solicitar una prórroga excepcional, de hasta seis meses para las operadoras que están construyendo sus proyectos. Para el caso de Pucón, ésta ya se otorgó, debiéndose terminar las obras del casino en abril de 2022 y las obras complementarias en octubre de 2022.

Para realizar un análisis completo, a continuación, se presenta el historial de solicitudes de modificación presentadas por la sociedad operadora¹¹:

1. El 25 de septiembre de 2019, Casino del Lago S.A. solicitó una primera modificación al proyecto integral, cuyos principales cambios son los siguientes:
 - Modificar el emplazamiento del edificio casino, para ubicarlo en el terreno donde estaba previsto construir los estacionamientos en el proyecto original.
 - Agregar un nuevo nivel subterráneo, para ubicar 120 estacionamientos, aportando una superficie adicional de 3.074 m².
 - Aumentar la superficie del casino en 3.950 m², esencialmente por la incorporación de un nivel subterráneo y aumento de áreas de circulación.
 - Aumentar la superficie de las obras complementarias en 379 m², esencialmente por la incorporación de un gimnasio y ampliación del centro de convenciones.
 - Reducir los estacionamientos de 184 a 163, desagregados en 120 estacionamientos subterráneos, 38 estacionamientos de superficie y 5 unidades para discapacitados.
 - Modificar la ubicación de diversos recintos del casino y de obras complementarias.
 - Las modificaciones propuestas implican una inversión adicional en el proyecto de M\$ 9.404 (incremento de 0,05% respecto del proyecto original).

¹¹ A modo referencial, en el anexo se incluyen imágenes del proyecto original, la primera modificación del proyecto y la solicitud de modificación revisada en esta sesión.

Esta solicitud de modificación fue aprobada por el Consejo Resolutivo en la sesión de 26 de diciembre de 2019 y autorizada mediante la Resolución Exenta N°48, de 20 de enero de 2020.

2. El 18 de marzo de 2021, Casino del Lago S.A. solicitó una segunda modificación al proyecto integral, siendo sus principales cambios son los siguientes:
 - Eliminar el nivel subterráneo, trasladando todas las obras comprometidas en este nivel hacia otras ubicaciones en los niveles 1 y 2 del casino.
 - Reducir la superficie construida del edificio casino en 2.730 m², esencialmente por la eliminación del nivel subterráneo.
 - Reducir la superficie construida de las obras complementarias en 222 m².
 - Reducir los estacionamientos de 163 a 95 unidades, todas ubicadas en superficie. Se eliminan los 120 estacionamientos subterráneos.
 - Aumentar la superficie de las áreas de circulación del casino en 651 m².
 - Modificar la ubicación de varios recintos de obras complementarias (restaurantes, centro de negocios, locales comerciales, un salón del centro de convenciones y cafetería).
 - Señala la sociedad operadora que las modificaciones propuestas no varían la inversión en el proyecto, la que se mantiene en M\$ 18.076.636. Indica que hay reducciones debido al traslado de construcciones de obras complementarias desde el recinto casino al Hotel existente (-\$4.993 millones); también por la eliminación de estacionamientos subterráneos (-\$1.274 millones), y en partidas de equipamiento, mobiliario y enseres, tanto de Casino como de Hotel (-\$1,438 millones). Todas ellas, señala, compensadas por el aumento de inversión en Construcciones Casino y Máquinas de azar.

La anterior solicitud de modificación de Casino del Lago S.A. fue revisada por el Consejo Resolutivo en sesión de 4 de junio de 2021 y rechazada mediante la Resolución Exenta N°332, de 17 de junio de 2021, considerándose como principal argumento que las modificaciones presentadas respecto del proyecto adjudicado implican una disminución de un 1,6% de la superficie total construida, lo que produce un menoscabo al proyecto. En dicha sesión también se mencionó la falta de detalle en los montos de inversión, situación por la cual la Superintendencia había consultado a la sociedad operadora, con fecha 01 de junio, a través del Oficio Ordinario N°866, cuya respuesta fue recibida con fecha 08 de junio de 2021 a través de la carta CDL023/2021, por lo tanto, a la fecha de realización del Consejo, no estaba disponible dicha información

3. El 24 de junio de 2021, Casino del Lago S.A. presentó una nueva solicitud de modificación al proyecto integral autorizado en junio de 2018 y modificado en enero de 2020.

Los cambios al proyecto consisten principalmente en subsanar la disminución de un 1,6% de la superficie total construida en la solicitud anterior agregando 603 metros al proyecto los que se destinan a 36 estacionamientos y circulación vial, con las siguientes especificaciones:

- Eliminar el nivel subterráneo, trasladando todas las obras comprometidas en este nivel hacia otras ubicaciones en los niveles 1 y 2 del casino.
- Reducir la superficie construida del edificio casino en 2.208 m², esencialmente por la eliminación del nivel subterráneo.
- Reducir la superficie construida de las obras complementarias en 222 m².
- Reducir los estacionamientos de 163 a 131 unidades, todas ubicadas en superficie. Se agregan 36 estacionamientos en terreno adyacente al lote casino y se eliminan los 120 estacionamientos subterráneos.
- Aumentar la superficie de las áreas de circulación del casino en 808 m². Incorpora un nuevo predio de 603 m² destinado a estacionamiento de automóviles. (191 m² de circulación vial + 412 m² para 36 estacionamientos).
- Modificar la ubicación de varios recintos de obras complementarias (restaurantes, centro de negocios, locales comerciales, un salón del centro de convenciones y cafetería).
- La sociedad señala que las modificaciones propuestas no varían la inversión en el proyecto, la que se mantiene en M\$18.076.636, manteniendo las variaciones en la inversión presentadas en la solicitud de modificación que fuera rechazada por el Consejo en junio de 2021.

Se exhiben diagramas del proyecto que explican los cambios:

- Se traslada el restaurant, locales y patios, reemplazándose por estacionamientos.
- Se desplaza el edificio hacia la calle Ansorena.
- Se ajusta back office para subir áreas de personal.
- Se amplía área de back office.
- Se elimina subterráneo, trasladando estacionamientos y áreas de back office a nivel del casino.

La propuesta anterior, rechazada en la sesión de 04 de junio de 2021, incluía un total de 95 estacionamientos para automóviles, en tanto, la propuesta que se somete en esta oportunidad a la consideración del Consejo agrega 36 estacionamientos para automóviles ubicados en el predio adyacente que se incorpora al proyecto integral, y de esa forma se ofrece un total de 131 estacionamientos para automóviles más 51 estacionamientos para bicicletas.

Luego de concluida la exposición del Sr. Arriagada, la Superintendente da cuenta del ingreso el día anterior a esta sesión, de una presentación de Casino del Lago S.A., en que se informa un avance del proyecto de un 77% y de ejecución de inversión a la fecha de \$14

mil millones; no obstante, agrega, que aún la Superintendencia no ha analizado en detalle la carta antes referida.

DELIBERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Concluida la parte expositiva de la modificación de proyecto de Casino del Lago S.A., el Presidente del Consejo, Sr. Weber, da la palabra a los Consejeros.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, Sra. Troncoso, pide si es posible dejar la decisión del Consejo para otra sesión, considerando el nuevo antecedente presentado por Casino del Lago S.A. y el reducido tiempo para analizar todos los elementos.

Por su parte, el Subsecretario de Turismo Sr. Uriarte señala que, si bien se mantienen los \$18 mil millones de inversión total, en la práctica habría una disminución en la inversión para la construcción de obras, por una errónea estimación en el precio de las máquinas de azar, las que siempre debieron estimar su valor en base a máquinas nuevas.

Agrega que, lamentablemente, y comprendiendo la necesidad de recursos que tiene la comuna de Pucón, se debe asegurar que el proyecto aprobado cumpla a cabalidad con las condiciones cualitativas del mismo, comparado con el proyecto inicialmente aprobado, y sea un aporte para la comuna.

La Superintendente, precisa que, en las bases del proceso, se considera como criterio un monto mínimo de inversión, y que es posible que aun sin cumplir con dicha condición, y por lo tanto no obteniendo puntaje por este ítem, de todos modos, es posible pasar la etapa de evaluación en la medida que se cumpla con el puntaje mínimo requerido para estos efectos, es decir 600 de 1000 puntos, lo que habilita para pasar a la etapa de apertura de oferta económica.

Sin embargo, aclara que, en el caso de la oferta de Casino del Lago S.A., la inversión mínima requerida en las bases ascendía a U.F. 175.761, equivalente a \$4.685 millones, siendo la propuesta de la sociedad operadora aproximadamente 4 veces superior a dicho valor. En términos concretos, el compromiso de inversión alcanzó a más de \$18 mil millones, superando en más de \$13 mil millones la inversión mínima. Asimismo, como se ha indicado, en el proceso de verificación, se debe revisar y constar que se haya ejecutado la inversión comprometida, monto que queda establecido en la resolución de otorgamiento, en caso contrario no se puede certificar el inicio de operaciones.

El Consejero Bresciani señala que le parece aceptable que la empresa exprese criterios de contingencia, y en base a ellos solicite modificar el proyecto. Sin embargo, se trata de situaciones circunstanciales, para el tratamiento de una decisión de largo plazo. Se debe garantizar que se entrega un buen proyecto para la comuna, por ello indica que la actual propuesta, le parece que sigue siendo un proyecto deficitario. Agrega, que la sociedad operadora debería ver la factibilidad de poder construir un estacionamiento subterráneo en el paño aledaño.

El Sr. Iglesias, consejero reemplazante del titular de la Comisión para el Mercado Financiero, expresa que le queda claro que el cambio de monto de inversión no varía el resultado del permiso de operación; pero, que sí debe valorizarse conforme a máquinas

nuevas, lo cual implica una menor inversión en la construcción de obras y mobiliario, obras complementarias, estacionamientos, equipamiento de casino, mobiliario y enseres de casino, entre otros. Por eso hay que comparar los aspectos cualitativos con lo que pudieran lograrse con máquinas nuevas. Intuye que en materia de obras civiles pueden producirse rebajas, aunque las presentadas son cuantiosas, no obstante, le preocupa especialmente la reducción de partidas en mobiliarios y enseres. No es lo mismo equipar con 700 mil dólares que con 2,5 millones de dólares.

Por su parte, la Superintendente señala que Casino del Lago S.A. cumpliría con la inversión comprometida, dado que no se informan variaciones en su monto total, pero que se debe verificar que no haya una disminución de las características cualitativas del proyecto en comparación con el proyecto inicialmente aprobado, dada la disminución de inversión obras y mobiliario, obras complementarias, estacionamientos, equipamiento de casino, mobiliario y enseres de casino y el aumento consignado para máquinas de azar.

Considerando lo anterior, informa que un estudio que la Superintendencia requirió a un arquitecto externo establece que la sociedad operadora modificó la técnica y modalidad constructiva, lo que puede haber generado un menor costo a la empresa, el que en cualquier caso debe ser debidamente detallado.

Ante una consulta sobre la exigencia de máquinas nuevas y su relación con la inversión, el Sr. Pablo Muñoz explica que las postulaciones implican la presentación de anteproyectos que contienen partidas de inversión que son estimaciones, y que, por lo tanto, pueden variar. Entre esas estimaciones se pueden considerar la que se realicen respecto de las máquinas de azar.

Agrega que las Bases Técnicas del proceso no exigieron expresamente máquinas de azar nuevas, sino que referenciaron genéricamente a que la normativa que debían cumplir las sociedades operadoras al momento de postular era la normativa vigente a la época de la postulación, incluyendo las circulares dictadas por la Superintendencia, que establecían a la fecha de postulación, la obligación de que las máquinas que se incorporen al parque de juego deben ser nuevas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Bases Técnicas no exigen que sean necesariamente compradas, ya que pueden ser arrendadas. Por ejemplo, eso podría incidir en la estimación del valor de éstas. Agrega que, de todas formas, el cumplimiento de la inversión y de la normativa, en este caso de que las máquinas sean nuevas, se revisa en el proceso de verificación, lo cual es requisito para certificar el inicio de las operaciones.

Con relación al plazo para la ejecución del proyecto, la Superintendente respondiendo a una consulta del Sr. Weber, indica que la sociedad operadora tiene plazo hasta el 14 de abril de 2022 para concluir las obras del casino, y hasta el 11 de octubre de 2022 para las demás obras complementarias.

Es decir, hasta el 14 de abril del próximo año, Casino del Lago S.A. puede pedir a la Superintendencia que verifique que está en condiciones de operar, luego de lo cual comienza el proceso de revisión, en el que la Superintendencia puede levantar observaciones y otorgar un plazo acotado para subsanarlas, siempre que se trate de asuntos que no sean sustanciales, por lo que no podría dar plazo, por ejemplo, para la

construcción de estacionamientos o de una nueva obra. Si la operadora no subsana las observaciones se debe iniciar un proceso sancionatorio de revocación.

El Consejero Bresciani consulta si existe la opción de hacer una recepción parcial de obras. Ante la consulta, la Superintendente señala que eso no es posible, y precisa, como se ha señalado, que el 14 de abril de 2022 es el plazo para la ejecución del casino y el 11 de octubre para las demás obras complementarias.

El Subsecretario Weber expresa que entiende que, si bien no ve una mejora sustantiva al proyecto respecto de la solicitud que fue rechazada, encuentra razonable dar un espacio para que la sociedad operadora explique de mejor forma como la modificación del proyecto, en la que se disminuye la inversión en aspectos importantes del mismo, como obras y mobiliario, obras complementarias, estacionamientos, equipamiento de casino, mobiliario y enseres de casino, no implica reducir, disminuir, restringir o atenuar las condiciones, cualitativas y/o cuantitativas que se establecieron al otorgar el permiso de operación, o incluso que Casino del Lago S.A., considerando estas observaciones, pueda realizar mejoras adicionales a su proyecto.

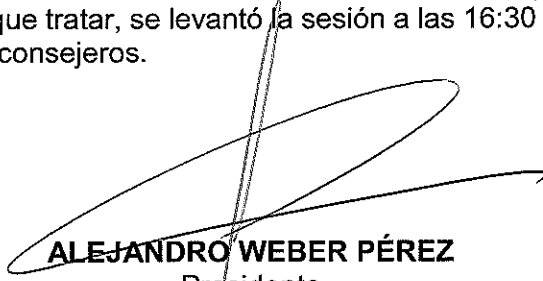
La Secretaria Ejecutiva, ante todas las consultas y dudas generadas respecto del impacto de los cambios originados en las distintas partidas de inversión, plantea la alternativa de requerir mayores antecedentes a Casino del Lago S.A., o la de rechazar la propuesta, señalando que la decisión recae en el Consejo Resolutivo.

En consideración a lo anterior, los Consejeros Sres. Weber, Bresciani, Iglesias y Uriarte argumentaron que debía solicitarse un informe complementario a la sociedad operadora que explique como las modificaciones propuestas no afectan los aspectos cualitativos y cuantitativos del proyecto.

La Superintendente deja constancia de que la Subsecretaria de Desarrollo Social, Sra. Troncoso, antes de tener que retirarse pasada la hora de discusión, señaló su posición sobre este asunto, el que coincide con la propuesta de resolver en una próxima sesión, en la que se cuente con más información.

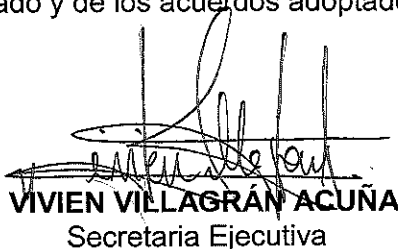
IV. ACUERDO DEL CONSEJO

En consecuencia, el Consejo, acuerda requerir a Casino del Lago S.A., que, y provea información adicional y detalle todos los antecedentes de su presentación, de manera de poder tener claridad respecto de cómo la aprobación a la modificación de proyecto no afecta negativamente a la calidad de éste. Para ello la Superintendencia deberá actuar con la celeridad posible para poder tener una nueva sesión dentro de los próximos treinta días. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 16:30 horas, agradeciéndose la asistencia de todos los consejeros.



ALEJANDRO WEBER PÉREZ
Presidente
Consejo Resolutivo Superintendencia de Casinos de Juego

CERTIFICADO: La Secretaria Ejecutiva que suscribe, de acuerdo con los artículos 8° y 13 del Decreto Supremo N° 329 de 2005, del Ministerio de Hacienda, certifica que habiéndose encontrado presente en la Sesión Ordinaria a que se refiere la presente Acta, ella contiene un resumen general de lo tratado y de los acuerdos adoptados en la sesión.



VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
Secretaria Ejecutiva
Consejo Resolutivo Superintendencia de Casinos de Juego